

gencia establecido en dicho artículo, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el día 26 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, para el levantamiento de actas previas, en los locales del Ayuntamiento de Alcantarilla, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y periódicos «La Verdad» y «Línea», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional mencionada y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de Contribución.

Horas: Once treinta a doce treinta. Parcelas: 1 a 10.
 Horas: Doce treinta a trece treinta. Parcelas: 11 a 20.
 Horas: Dieciséis a diecisiete. Parcelas: 21 a 30.
 Horas: Diecisiete a dieciocho. Parcelas: 31 al final.

Valencia, 13 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero. 7.824-E.

10361 RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Comisaría de Aguas del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Desdoblamiento de la conducción de Alcalá de Henares, término municipal de Villanueva de la Torre (Guadalajara)».

Se hace público de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 29 de mayo, a las diez horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietarios	Superficie afectada m ²	
		Expropiación	Ocupación temporal
5	Ayuntamiento de Villanueva de la Torre		96
8	Don Eusebio Abad Arroyo	54	1.008
16	Don José Blanco Moreno	56	100
15	Don Pedro Calleja Orozco	56	100
1	Herederos de Hilario Celada Pliego	900	1.600
7	Don Saturnino Herrero Gutiérrez	2.331	4.144
20	Don Clemente López Orozco	465	880
14	Doña Emiliana López Orozco	126	224
22	Don José María López Orozco	3.065	4.464
10	Herederos de Julián López Ramiro	1.827	3.248
6	Don Cándido, Francisco e Ignacio Pérez Sanpedro	1.530	2.672
2	Herederos de Celedonia Pliego López	585	1.040
18	Don Mariano Sanz Orozco	180	320
4	Doña Evarista Tortuero Barreneche	155	680
13	Don Natalio Tortuero Barreneche	432	768
21	Don Natalio Tortuero Barreneche	428	744
3	Don Pedro Tortuero Barreneche	720	910
9	Don Pedro Tortuero Barreneche	288	512
19	Don Pedro Tortuero Barreneche	990	1.744
12	Doña Mariana y Juliana Tortuero López	176	336
17	Doña Mariana y Juliana Tortuero López	765	1.296

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento

del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—7.884-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

10362 RESOLUCION de 17 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO) y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), que fue suscrito el 27 de marzo de 1980 por la representación de la Dirección de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 38/1980, de 30 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), suscrito el día 27 de marzo de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 17 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA «EMPRESA NACIONAL ELECTRICA DE CORDOBA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio regulará las relaciones laborales de trabajo entre la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y los trabajadores que la integran.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Las normas del presente Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla que figura en los escalafones de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.».

No obstante, al personal eventual le será de aplicación la tabla de retribuciones consignada en el anexo I, la prima de asistencia, puntualidad y rendimiento, el plus de actividad, las dietas, el régimen de horas extraordinarias, el beneficio económico de la incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su origen, y el de invalidez provisional. La aplicación de estos beneficios quedará vinculada a la vigencia de su contrato de trabajo. Se abonará por parte de la Empresa a la esposa o, en su defecto, a los huérfanos menores de veintinueve años del trabajador eventual fallecido en accidente de trabajo la canti-